REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI | Managua, D. N., Miércoles 23 de Abril de 1952 | Nº. 90

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia . . . . . Pág. 815
Nombramientos. . . . . « 815

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación . . . . . « 816

EDUCACION PUBLICA

Apruébase un Plan Estudios . . . . . « 816

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 816
Marcas de Fábrica . . . . . « 819
Modelo Industrial . . . . . « 819
Terrenos Municipales . . . . . « 819
Testimonio . . . . . « 820
Declaratorias de Herederos . . . . . « 822

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 23

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que de los cargos de Consejero y Agregado Militar de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, han presentado los señores doctor René Schick y Mayor G. N. Juan José Rodríguez Somoza, respectivamente, a quienes se le rinden las gracias por los servicios prestados al país.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que los señores, doctor René Schick y Mayor G.N. Juan José Rodríguez Somoza, cesen en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la ley, Alejandro Montiel Argüello.

—

No. 24

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor doctor Federico López Rivera, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, devengando el sueldo que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente. Título V, Capítulo IV.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado, doctor López Rivera, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la ley, Alejandro Montiel Argüello.

—

No. 25

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Coronel G. N. Julio C. Morales, Agregado Militar de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, devengando el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo IV.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado, Coronel G.N. Julio C. Morales, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquece: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

—

No. 22

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Ricardo Cherubini Wenchetti, Cónsul General de Nicaragua en Roma, Italia, Observador del Gobierno de Nicaragua a la XI Sesión del Comité Consultivo Internacional del Algodón, que se verificará en dicha ciudad a partir del 17 de Mayo próximo.

Segundo: Una trascripción del presente Acuerdo servirá al Dr. Cherubini Menchetti, para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciseis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Hacienda y Crédito Público

No. 33

El Presidente de la Rèpública,

Considerando:

Que el señor Emilio Olivares P., Administrador de Rentas del Departamento de Managua, con oficio 9 de Octubre de 1951 y varias veces en forma verbal ha hecho gestiones ante el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para que se le desvanezcan ciertos reparos que le ha formulado el Tribunal de Cuentas en los juicios de Enero a Junio de 1948, Julio a Diciembre de 1948 y Enero a Junio de 1949.

Que en atención a que los Reparos Nos. 38, 39 y 45 en el juicio de Julio a Diciembre de 1948 se refieren únicamente a multas por la no presentación de tantos de las Boletas Unicas de Entero y que aunque esto constituye faltas contra lo que establecen las leyes y Reglamentos de la materia, debe tomarse muy en cuenta el exceso de trabajo que hay en la Administración de Rentas referida, de manera que es muy posible que se hayan extraviado los tantos de Boletas que exige el Tribunal de Cuentas, sin ninguna culpa del Administrador; y siendo que los fondos a que se refieren los documentos faltantes han sido enterados en debida forma, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922.

Acuerda:

Unico: Bonificar al señor Emilio Olivares P. Administrador de Rentas del Departamento de Managua, la cantidad de ochocientos córdobas (C$ 800.00) que corresponde a los Reparos No. 38, por falta de original de la Boleta Unica No. 750242; No. 39 por falta de duplicado de Boleta Unica No. 31052 y No. 45, por faltas de las Boletas Unicas Nos. 18105 y 32381, todo en el juicio de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. (f) Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

No. 651

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar el siguiente Plan de Estudios de Capacitación para los Maestros Empíricos de las Escuelas Rurales del país:

Asignaturas:	*Horas por Semana:*
Metodología para la Lectura y la Escritura	5
Metodología para la Gramática	5
Metodología para la Aritmética	5
Higiene	2
Didáctica General	3
Total de horas por semana	20

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Abril de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 996

Nueve antemeridianas veintiocho Abril corriente, subastaránse: una máquina zapatería; veinte pares hormas; un diablito; dos máquinas sacabocados; dos tenazas; un pegador de tapones; un compás; una lesna; veintiuna marcas un desarmador; dos ganzúas; una pié de mico; una máquina de pegar botones; tres tahuretes; un baúl con ropa.

Avalúo: ciento cincuenta córdobas.

Ejecuta: Aristeo Sotelo a Antonio, Enrique y María Alvarado.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y siete de Abril mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srio. 1019 3 2

—

No 985

Treinta Abril corriente, cuatro tarde local este despacho, remataráse mejor postor solar barrio Cementerio, quince varas por quince varas, lindante: oriente, Pedro Cano Obando; poniente, Pedro Navarrete; norte, camino a León: sur, Cementerio Nuevo.

Base: un mil cuatrocientos cincuenta y seis córdobas.

Ejecución: Rosalina de Cordero a José María Enriquez Acevedo.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.— A. Selva, Srio. 1009 3 2

—

No 1008

Tres y media tarde veintiseis corriente, rematarase mejor postor derechos hereditarios Luis Pavón Reynosa, sucesión Lucio Pavón.

Valen cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Véndese ejecución Ignacio Pavón Jimenez contra sucesión Luis Pavón Reynosa.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Indalecio Caldera, Juez Local Civil. 1024 3 2

—

No 1006

Doce meridianas cinco Mayo corriente año, subastaráse sesenta manzanas, ubicada Comarca Ca-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ño de Lajas, esta jurisdicción, limitada: oriente, Narciso Oporta; poniente, Eligio Tapia; norte, Luz Bermúdez; sur Jerónimo González y Eligio Tapia.

Valorada: cnatrocientos córdobas.

Ejecuta: José Jesús Rivas a Juan Emilio Oporta.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete Abril mil novecientos cincuentidos.-Julián Obando, Srio. 1022 3 2

—

No 815

Diez mañana, treinta Mayo corriente año, subastaránse en local este Juzgado, las propiedades mineras siguientes:

De Victoriano Mairena: San Antonio, de cinco hectáreas, debe sesenta y cuatro córdobas; San Antonio de cinco hectáreas y media, debe ciento noventa y cinco córdobas.

De D. F. Robinson: San Pedro, de cinco hectáreas y media, debe sesenta y seis córdobas; San Pedro, de cinco hectáreas y media, debe ciento noventa y cinco córdobas.

De la Compañía Minera del Jabalí: La Argeniina, Chile y El Brasil las tres de cinco hectáreas cada una y deben cada una, treinta córdobas.

De Miguel Cuadra Pasos y Cía: San Pedro, de cuatro hectáreas y veintitres areas, debe cien córdobas; Encuentros, de cinco hectáreas y sesenta y cuatro areas, debe ciento cincuenta córdobas; América, de tres hectáreas y cincuenta y tres areas, debe cien córdobas; Dulce Nombre, de ocho hectáreas y ochenta y dos areas, debe doscientos veinticinco córdobas; Encarnación, de cinco hectáreas y sesenta y cuatro areas, debe ciento cincuenta córdobas; Jesús María, de cuatro hectáreas y veintitres areas, debe cien córdobas; Pizota, de seis hectáreas y cuatro áreas, debe ciento cincuenta córdobas; Indiana, de siete hectáreas, seis áreas, debe ciento setenta y cinco córdobas; Providencia, de cuatro hectáreas y veintisiete áreas, debe cien córdobas; Serenata, de siete hectáreas y cincuenta y siete áreas, debe doscientos córdobas; Oriental, de una hectárea y una área, debe veinticinco córdobas; El Carmen, de siete hectáreas y seis áreas, debe ciento setenticinco córdobas; Unión, de siete hectáreas y seis áreas, debe ciento setenta y cinco córdobas; La Casualidad, de cuatro hectáreas y noventa y cinco áreas, debe ciento veinte y cinco córdobas; Animas, de cinco hectáreas, debe ciento veinte y cinco córdobas; La Leona, de nueve hectáreas y ochenta áreas, debe doscientos cincuenta córdobas; La Culebra, de ocho hectáreas y ochenta y dos áreas, debe doscientos veinticinco córdobas; El Carmen, de diez y siete áreas y ochenta y nueve áreas, debe ciento cuarenta y cuatro córdobas; y Encuentros; de once hectáreas y veintiocho áreas, debe ochenta y ocho córdobas.

De Faustino Arellano: El Cedro de trece hectáreas y noventa y ocho áreas, debe ciento doce córdobas.

De A. Porta y Hnos., Porta Sanders: San Gotardo, de tres hectáreas, debe veinticuatro córdobas; San Gotardo, de tres hectáreas, debe noventa y siete córdobas y cincuenta centavos; Ausencia, de cuatro hectáreas, debe ciento sesenta y dos córdobas; San Bernardo, de quince hectáreas, debe seiscientos siete córdobas y cincuenta centavos; El Castillo, de seis hectáreas y quince áreas, debe doscientos cuarenta y tres córdobas; El Triunfo, de once hectáreas, debe ciento catorce córdobas y cuarenta centavos;

De Armengol Porta: Hermosa Bandera, de once hectáreas y veintiocho áreas, debe trescientos setenta y nueve córdobas y cincuenta centavos.

De Celia de Paz: Fortuna, de seis hectáreas, debe ciento sesenta y cinco córdobos.

De Roberto Arana: La Esperanza, de cinco hectáreas, debe ciento cincuenta y dos córdobas.

De Marcial E. González: Santa Isabel, de seis hectáreas y treinta y cinco áreas, debe ciento treinta y cinco córdobas; Santa María, de tres hectáreas, debe setenta y cinco córdobas; El Canario, de quince hectáreas, debe doscientos un córdobas.

De Jiménez, Sociedad Minera: La República, de doce hectáreas, debe trescientos sesenta córdobas; La Puerta, de quince hectáreas, doce áreas, debe ciento noventa y ocho córdobas; La Puerta, de quince hectáreas, doce áreas, debe cuatrocientos ochenta y siete córdobas y cincuenta centavos; Amparo Viejo, de siete hectáreas, ochenta y tres áreas, debe ciento veinticinco córdobas y veinte centavos; Orosí, de quince hectáreas, debe doscientos sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos.

De Rafael Quezada: Alianza, de seis hectáreas, debe setenta y cinco córdobas.

De Pedro Jirón: Nacimiento, de cinco hectáreas, debe doscientos córdobas y cincuenta centavos; Roble, de cinco hectáreas, debe doscientos córdobas y cincuenta centavos.

De Gregorio Armengol: Santa Rosa, de cinco hectáreas, debe ciento veinticinco córdobas; Realidad, de veinticinco hectáreas, debe veinticuatro córdobas.

De José Dolores Blandino: Propósito, de cinco hectáreas, debe ciento noventa y seis córdobas y cincuenta centavos.

De Alberto T. Kaofmann: La Virgen, de seis hectáreas, debe setenta y cinco córdobas; La Paz, de cuatro hectáreas, debe cincuenta córdobas; San Benito, de tres hectáreas, debe treinta y siete córdobas y cincuenta centavos; de Angel Caligaris, Grampa, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y dos córdobas.

De Benjamín Saavedra: La Perla, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y dos córdobas; El Socorr, de tres hectáreas, debe ciento tres córdobas y cincuenta centavos.

De Dionisio Salazar; El Diamante, de cinco hectáreas, debe ciento veinticinco córdobas.

De Emperatriz Flores: La Reina, de cuatro hectáreas, debe ciento treinta y tres córdobas y veinte centavos.

De Emilio Meynard: El Salto, de ocho hectáreas, debe doce córdobas y ochenta centavos; El Pájaro, de cinco hectáreas, debe veinticinco córdobas; Santa Rosa, de cinco hectáreas, debe ciento veinticinco córdobas.

De Mercedes S. v. de Gallardo: San Carlos, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos; San Francisco, de cinco hectáreas debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos; Santa Rita, de doce hectáreas, debe cuarenta y cinco córdobas; La República, de seis hectáreas, debe ciento treinta y cinco córdobas.

De Octavio Mendoza: La Chispa, de cinco hectáreas, debe setenta y cinco córdobas.

De Ramón Vijil Vega: El Porvenir, de cinco hectrea, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos; El Esfuerzo, de diez hectáreas, debe cuarenta córdobas; Chenda, de una hectárea y un tercio de hectárea, debe veinticinco córdobas.

De Juan Salim: La Unión, de cinco hectáreas, debe ocho córdobas; La Unión, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y dos córdobas y cincuenta y dos centavos; San Juan, de cinco hectáreas, debe cincuenta córdobas.

De Santiago Kaofman: La Bonanza, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos; La Karavilla, de sesenta hectáreas debe doscientos cuarenta córdobas; San Andrés, de dos hectáreas y veinticinco áreas, debe veinticinco córdobas.

De Trinidad Sobalbarro: Socorro, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y ocho córdobas cincuenta centavos.

De Daniel S. Ortega: San José, de cinco hectáreas debe cien córdobas.

De Hernaldo y Antonio Blandino; Amparo, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos; Desamparo, de cinco hec-

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

táreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Edmundo Meynard: La Paz, de cinco hectáreas, debe ochenta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Juan Meynard Estrada: La Concordia, de cinco hectáreas, debe ochenta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Juan Manuel y Antonio Gago: La Soledad, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos.

De Raúl Abel: Jerusalem, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos.

De Salvador Moncada: La Argentina, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos; Santa Carolina, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos.

De Martín Bertoldo Schafer: Adelita, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y seis córdobas y cincuenta centavos.

De Adela Schafer: San Rafael, cinco hectáreas, debe ciento sesenta y seis córdobas, cincuenta centavos.

De José Joaquín Jiménez: Juanita de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y seis córdobas y cincuenta centavos.

De Francisco Hafner: San Francisco, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos; San Luis, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos.

De Juan Paz: La Vírgen, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Cipriano Ramón Paz: El Parque, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Humberto Argüello Cerda: Conchita, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Felipe Delgado: Lolita, de cinco hectáreas, debe veinticinco córdobas; Yolanda, de cinco hectáreas, debe veinticinco córdobas.

De Miguel Angel Valle, El Asombro, de tres hectáreas, cinco áreas, debe quince córdobas; Intrépido, de once hectáreas y noventa y ocho áreas, debe diez y siete córdobas y setenta centavos.

De Daniel S. Ortega y Laureano: Nicaragua, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos; María Auxiliadora, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos; Buena Vista, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos.

Estas propiedades están situadas en Distrito minero La Libertad y Santo Domingo, de este departamento Chontales y fueron declaradas caducas por falta de pago impuesto fiscal. Se sacan a subasta por ejecución del Fisco, siendo la base la subasta el doble de lo que adeuda cada pertenencia o plantel.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—M. T. Martínez, Srio.

Conforme.—Juigalpa, veintiuno Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—M. T. Martínez, Srio.

844 5 3

—

No 1001

Once de la mañana, próximo treinta corriente mes, subastaráse predio rústico denominado La Granadilla, situada jurisdicción Posoltega, compuesta cuatro manzanas extensión, con dos divisiones de alambre, contiene casa de paja, árboles frutales, en la comarca de El Tololar, lindante: norte, Rosendo Cerda Ulloa; oriente, camino en medio, Guadalupe Santelis; sur, camino en medio Concepción Rostrán y Felícitas Pérez; poniente, Felícitas Pérez y Concepción Rostrán. Inscrita No 9282 folio 229, Tomo 135, Asiento 2o, Sección Derechos Reales este Registro Público.

Ejecutante: Banco Nacional. Base: C$ 2333,13.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Abril mil novecientos cincuentidos.—Francisco Meléndez G., Juez Civil del Distrito.—Guillermo Oconor, Srio.

1021 3 1

—

No 1007

Doce meridianas, seis Mayo próximo, corriente año, subastaráse rústica denominada Monte Líbano quinientas manzanas extensión, ubicada comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, limitada: oriente, Ambrosio Lira y Felipe Sosa; poniente, Juana Núñez y Agapito Dávila; norte, Gregorio Pérez; sur, Santa María Díaz

Valorada: un mil córdobas

Ejecuta: Elías Marín Alvarez a Carmela Enríquez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos Abril mil novecientos cincuentidos.—Julian Obando G., Srio.

1023 3 1

—

No 931

Los suscritos miembros de la Junta Liquidadora de la Sociedad Anónima «Ganadera Agrícola S. A.» señores: J. Zacarías Blandón, Simeón Rizo Oadea y Edmundo López, hacen saber: Que a las once de la mañana del día dos de Mayo del corriente año en la oficina del Dr. Edmundo López, se subastará al mejor postor una finca rústica de sesenta y ocho manzanas situada en el valle de Tomatoya de esta jurisdicción, formada de dos lotes contiguos que se deslindan así cada uno: oriente, propiedad de Filomena Cordero viuda de Estrada; propiedad de Carmen Siles, camino intermedio occidente, propiedad de Carmen Siles, río intermedio; y sur, Filomena Cordero y Gregorio González Castro; oriente, lote anterior; occidente, propiedad de Narciso Herrera; norte, las de Antonio Siles y Filomena Cordero; y sur, carretera a San Rafael del Norte. Esta finca contiene una casa que mide veintiseis varas de largo por seis de ancho, taquezales, techo teja de barro, cielo raso de madera, piso de ladrillo de cemento, siete ventanas alambre cedazo y dos pesebres para semental. Una casa-establo de veintiuna y media varas de largo por veintidos de ancho, con cuatro corredores parada sobre horcones, piso de piedra fina, encementada, con sesenticinco pesebres individuales, calles y cunetas embaldozadas, el cañón de dos pisos, techo tejas de barro; casa de habitación, cañón de trece varas de largo por ocho de ancho montada sobre bases de piedra-cantera, forro y piso de maderas aserradas, con cielo raso, cubierta con zinc, dos cuartos para dormitorios, comedor, sala de recibo, bodega, baño e inodoros; casa-cocina anexa de once varas de cañón por cuatro y media de ancho, piso encementado, paredes de tabla, techo de teja de barro, dos pilas de cemento para aguar ganado, una de ocho varas de largo por dos de ancho y una de dos varas de largo por una y media de ancho; pozo de agua potable de diez y ocho varas, calzado con piedra fina; instalación completa de aéreo-motor, perfecto estado de funcionamiento y un depósito para guardar estiércol. Los potreros se encuentran empastados con zacate de pará y existe riego de éllos. Base de la subasta: noventa y cinco mil córdobas. Tambien se subastará al martillo a las tres de la tasde en el valle de Apanás de esta jurisdicción en casa de doña María Rizo v. de Rivera un lote de ganado compuesto de un toro de raza pura Browns-Suizo, diez y seis vacas paridas cubiertas de ese toro, cuarenta y ocho vacas y vaquillas horras en el que van incluídos cuatro bueyes de tiro, veintisiete entre vaquillas y torétes con cincuenta por ciento de sangre (50 1/0) ua caballo blanco, un moro, una mula vieja, un caballo blanco viejo, seis terneros, todos los semovientes valorados en su conjunto, en treinta mil cuarenta córdobas.

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

Se oyen las posturas legales.

Jinotega, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendados—Suizo—mil—valen.—J. Z. Blandóu.—S. Rizo G.—Edmundo Lopez.—Ante mí: Edmundo Castillo, Srio.

Es conforme.—Jinotega, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendados——dos—Mayo—Vale.—Edmundo Castillo, Srio.

1041 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 988

Winthrop Products Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NEO-PICATYL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente preparaciones para el tramiento de las vaginitis producidas por trigo monas; coadyunante en la leucorrea debida a infecciones no especificadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento —Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1015 3 1

—

No 989

Chas. Pfizer & Co. Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SUSPENCILINA

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases, especialmente preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.— Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1014 3 1

—

No 990

M. V. Organon, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NIDATON

para: Productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revistidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzyma para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1013 3 1

No 991

Lever Brothers Company, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GOOD LUCK

para: Oleomargarina, mayonesa, condimentos para ensaladas, rellenos para sandwiches, salsas francesas para ensaladas, salsas y condimentos de toda clase y descripción incluyendo las llamadas «Thousand Island Dressings».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1012 3 1

—

No 993

Monsanto Chemical Company, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, mediantes apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

«KRILIUM»

para; Agentes acondicionadores del suelo y composiciones químicas adecuadas para usarse como agentes acondicionadores del suelo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1010 3 1

—

No 992

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de Amárica, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NEOSONE

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y substancias para las mismas, particularmente prepaciones oftalmicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1011 3 1

MODELO INDUSTRIAL

No 1020

Antonio Silva Vanegas, Industrial del domicilio de Jinotepe, solicita depósito y registro de Modelo Industrial, de parrillas en formas estrellas de seis picos y cuadrada con círculos concéntricos en los que se colocan clavos o grapas, para usos en fabricación de candelas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1040 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 818

Cora Martínez v. de Gutiérrez, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo treintisiete manzanas terrena ejidal, este pueblo, punto Muluco,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

jurisdicción Villa Somoza, lindando: norte, oriente y sur, terreno medido Juan J. Bravo Moraga; poniente, terreno medido, herederos José León Rodríguez.

Preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales veintidos Marzo mil novecientos cincuentidos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio.

852 3 3

—

No 878

Albertina Zelaya, solicita arrendamiento solar urbano Norte esta ciudad. bajo siguientes linderos: norte, solar don Ricardo Pérez; sur, solar Cristina Rodríguez; oriente, calle del comercio; y occidente, solar de Francisca Hernández.

Alguien se crea con derecho, opóngase en término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. D. Ocampos.—Cristino J. Aguilera, Srio.

917 3 2

—

No 898

José Angel García Ruiz y Tránsito Gómez, el primero soltero, casado el segundo, ambos mayores de edad, agricultores y de este domicilio, solicitan ante esta Alcaldía un lote terreno ejidal en arriendo, ubicado en lugar Vijahual, Comarca de San Andrés de esta jurisdicción, compuesto de cuarenta manzanas inculto y bajo estos linderos: norte, propiedad Esteban González; sur, falda y farallón Las Mesitas; oriente, predio Juan López; y occidente, Sitio San Andrés.

El que se considere con derecho, opóngase término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telpaneca, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—G. Ardón h.—A. Carazo, Srio.

934 3 2

—

No. 881

Luis Adolfo Díaz, solicita arrendamiento solar municipal ubicado parte Sur esta ciudad, radio urbano, para edificar, dentro estos linderos: oriente, solar Adán Molina, mediando calle; occidente, solar Nicolás Pérez; norte, casa y solar Santiago Tercero; sur, solar Laureana Vanegas, mediando calle. Es esquinero, forma cuadrada; mide veintitrés varas por lado.

Oponerse término y forma legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Somoto, cuatro Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—Testados - dóneseles— No Vale.—Lineado - arrendamienio.-Vale.—A. D. Ocampos.—Cristino J. Aguilera, Srio.

911 3 2

TESTIMONIO

No 810

«Escritura Número Treinta y Cinco.—En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las diez y diez minutos de la mañana del día diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, Horacio Argüello Bolaños, Abogado y Notario Público, y en presencia de los testigos instrumentales e idóneos, de mi conocimiento personal, de lo que doy fé, que al final nominaré, comparecieron don Samuel James Calvert, industrial, casado; doña Mariana Morse Calvert, de oficios domésticos, casada; y don Samuel James Calvert hijo, (junior) negociante, soltero, los tres mayores de edad y de este domicilio, a quienes dóy fé de conocer personalmente, y los cuales tienen –a mi juicio–, la capacidad legal necesaria para este acto, en el que accionan en sus propios nombres, y de que conjuntamente dijeron: que han dispuesto constituir una sociedad anónima y proceden a efectuarlo a efecto de que se rija por los pactos, condiciones, estipulaciones y términos contenidos en las cláusulas siguientes: Primera: Nombres, Apellidos y Domicilios de los Socios.—Los tres comparecientes han dejado expresado sus nombres, apellidos y domicilios en la introducción de este instrumento público, llenando así la exigencia del ordinal primero del artículo ciento veinticuatro del Código de Comercio en vigor.—Segunda: Denominación y Domicilio de la Sociedad.—La Sociedad, que es anónima, se denominará «Corporación Comercial Calvert», a la que podrá agregarse «Sociedad Anónima», o las iniciales de estas palabras. Su domicilio es esta ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central, sin perjuicio del derecho reconocido y acordado por el artículo doscientos ocho del meritado Código de Comercio. Será potestativo del Consejo o Junta Directiva de Gobierno de la sociedad, establecer Sucursales e instalar negocios o agencias en en cualquier parte del país. Tercera: Objeto y Operaciones a qué Destinará su Capital. La sociedad tendrá por objeto hacer inversiones comerciales o industriales, de cualquier naturaleza o nombre, pudiendo en su consecuencia, comprar, vender, gravar, enagenar, disfrutar, retener y disponer, por cualquier título o causa, bienes muebles, inmuebles, acciones, bonos debentures, o cualquier otra clase de títnlos o valores y obligaciones comerciales o industriales que ya hubieren sido o puedan en el futuro ser emitidos o puestos en circulación o a la venta por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; tomar dinero a mútuo con garantías prendarias y cesiones en garantía si se tratare de muebles o valores mercantiles y acciones, e hipoteca o anticresis si fueren inmuebles, o simplemente con la responsabilidad de la sociedad; ser depositaria, tenedora o *trustee* de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, valores acciones o efector comerciales; dar y tomar opciones de toda clase de bienes; comprar, vender, doscontar y negociar toda clase de documentos mercantiles; dar y tomar bienes en arrendamiento; contratar créditos en cuenta corriente; desempeñar el mandato de distribuidora de materias primas y de artículos de comercio manufacturados, desempeñando también mandato mercantil o consignación; tener a su cargo representación de casas o negocios extranjeros; verificar importaciones y exportaciones; concurrir, por medio de sus representantes, a la formación o constitución de sociedades de cualquier clase, sean colectivas, anónimas o de cualquier otra naturaleza hacerse cargo de la administración, operación o manejo de propiedades, empresas corporaciones o negocios para cualquier clase de transacciones comerciales o industriales sobre los mismos; y en fin, realizar cualquier acto de comercio o industrias, pues las enumeraciones anteriores son enunciativas y en forma alguna taxativas.—Cuarta: Consejo o Junta Directiva de Gobierno, Modo y Formación con que debe ser Electo, Representación Judicial y Extrajudicial, Tiempo de Duración en sus Funciones y Manera de Proveer las Vacantes. La administración y dirección de la sociedad corresponderá a un Consejo o Junta Directiva de Gobierno electa o nombrada en sesión ordinaria, por la Junta General de Accionistas; y se compondrá de tres miembros que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Dividirán sus funciones con los títulos y cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Si hubieren vacantes absolutas, los restantes miembros proveerán a su reposición designando quién debe suplir al que faltare, hasta que la Junta General de Accionistas no dispusiere lo conducente. El Presidente será, al mismo tiempo, el Gerente de la Sociedad, llevando la parte ejecutiva de las operaciones sociales; y será el representante judicial y extrajudicial de la sociedad y su mandatario generalísimo, pudiendo actuar en toda clase de asuntos, cualquiera que fuere su naturaleza o índole, teniendo estas facultades especiales: pedir y absolver posiciones en sentido asertivo; comprometsr en árbitros arbitradores; transigir; desistir y aceptar

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

desistimientos en cualquier instancia, casación o amparo; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decisoria y aceptar su delación; inscribir en los Registros Públicos; someter asuntos al Jurado Civil; operar novaciones; recusar con causa; girar letras, libranzas y subscribir pagarés y otros documentos mercantiles; y sustituir –para lo judicial– este poder, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aunque al sustituirlo no se hubiere reservado esta facultad, pudiendo los sustitutos sustituir a su vez, cual si fuesen mandatarios originarios o primitivos; bien entendido que las sustituciones que se hagan se tendrán como poderes otorgados por él directamente en nombre de la sociedad a favor de determinada persona, para el efecto de que el mandato no se extinga por muerte o cualquier accidente que sobrevenga al anterior mandatario. El Presidente podrá otorgar poderes generalísimos, generales o especiales, en nombre de la sociedad, a la persona que crea conveniente, y con las facultades especiales que a bien tenga. Provisionalmente, mientras no se elijan o nombren los que con carácter permanente y períodos fijos deban desempeñar sus cometidos, ejercerán los cargos del Consejo o Junta Directiva de Gobierno las siguientes personas: Presidente, don Samuel James Calvert; Secretario, doña Mariana Morse Calvert; Vocal, don Samuel James Calvert, hijo (Junior). Quinta: Vigilante.—La vigilancia de la administración social estará confiada a un Vigilante designado por la Junta General de Accionistas de conformidad con los Estatutos, correspondiéndole las atribuciones que determinen éstos y las leyes respectivas, en lo que en aquellos no estuviere previsto. El Vigilante bien puede no ser accionista. Sexta: Sesiones del Consejo o Junta Directiva de Gobierno.— Todos los meses, salvo disposición contraria del Presidente, por considerarlo innecesario, el Consejo o Junta Directiva de Gobierno tendrá sesiones ordinarias. Extraordinariamente sólo podrá reunirse cuando fuere convocado por el Presidente; pero en la esquela de citación a los otros miembros, deberá dar a conocer a éstos la agenda sobre los puntos que van a tratarse. Séptima: Sesiones de la Junta General de Accionistas.—La Junta General de Accionistas deberá reunirse, ordinariamente, el primer Jueves del mes de Enero de cada año, en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la sociedad sin necesidad de convocatoria especial. Extraordinariamente, se reunirá cuando sea convocada por el Presidente, el Consejo o Junta Directiva de Gobierno, o cuando lo solicitaren al Presidente por escrito, expresando el objeto de lo reunión, accionistas qun representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. El Secretario, con instrucciones del Presidente hará la convocatoria, con quince días de anticipación, en «La Gaceta», Diario Oficial, pero sin que puedan mediar más de treinta días entre elde la publicación de la convocatoria y el de la reunión, y determinándose las cuestiones que van a tratarse en la sesión. Para reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, es necesario que estén representadas más de la mitad de las acciones, cuando se tratare de la reunión anual o de la primera citación para las extraordinarias; y para tomar acuerdos válidos, bastará el consenso de accionistas que personalmente, o, por medio de apoderados aun cuando fueren facultados en carta-poder—, en un número que represente, cuando menos, el décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas. Sobre este particular no importará que se trate de cualquier clase de resolución o acuerdo, pues en reuniéndose tal mayoría lo decidido tendrá plena y perfecta validez. Cada acción da derecho a un voto. Si la reunión anual ordinaria no pudiere verificarse el primer Jueves del mes de Enero, como se determinó antes, cualquiera que fuese la causa, se celebrará el segundo Jueves y, si no, el tercero. Si a la primera citación para una sesión extraordinaria o en el tercer Jueves para las ordinarias, no se formare el quorum convenido, se citará para nueva reunión en la misma forma antes establecida, pero con diez días de anticipación, celebrándose con los que asistan, pero siempre será necesario para las resoluciones, que se reuna, cuando menos, la mayoría del décimo apuntada. Sin perjuicio de la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, se enviará esquela de citación a los accionistas. Octava: Capital de la Sociedad.—El capital social es la suma de Docientos Mil Córdobas, suscrito, aportado y totalmente pagado ya de la siguiente manera: Don Samuel James Calvert, Cuarenta y Nueve Mil Córdobas; doña Mariana Morse Calvert, Ciento Cincuenta Mil Córdobas; y el señor Samuel James Calvert hijo (Junior) Un Mil Córdobas. Dicho capital estará dividido, para representarlo, en doscientas acciones nominativas de Un Mil Córdobas cada una, numeradas del uno al doscientos, en orden sucesivo, suscritas por el Consejo o Junta Directiva de Gobierno, en hojas o esqueletos impresos, dejándose un talón de las mismas, que custodiará la Secretaría. Mientras no se extiendan los títulos definitivos, podrán expedirse resguardos, certificados o títulos provisionales que acrediten el derecho de los accionistas. El transferimiento de las acciones, resguardos, certificados o títulos provisionales, solo se tendrá como definitivo, para lu sociedad y en relación a terceros, mediante la inscripción del endoso en el Libro de Registro de la Secretaría, y mientras tal registro no se hubiere realizado, las acciones o resguardos, certificados o títulos, para todos los efectos de ley, se reputarán en manos del anterior portador. Los resguardos, certificados o títulos provisionales podrán ser representativos de varias acciones Novena: Contabilidad, Formación de Balances, Cálculo y Repartición de Beneficios.—En los primeros quince días de Diciembre de cada año se formarán balances geuerales, para ser sometidos, junto con el informe del Vigilante, a la Junta General de Accionistas, en su reunión ordinaria del mes siguiente. La contabilidad será llevada con sujeción al régimen legal, por la persona que al efecto nombre el Presidente. Las utilidades netas, distribuidas en forma de dividendos, se repartirán y entregarán a los accionistas a prorrata del número de acciones de cada uno, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previa deducción para constituir o reintegrar el Fondo de Reserva de que se hablará adelante; distribuyéndose las pérdidas en la misma forma. Podrá también la Junta General de Accionistas acordar, decidir y resolver cualquier otra forma de entrega de las utilidades, acumular superávits, alimentar cuenta capital mediante su aumento, posponer o retardar su distribución y todo lo que crea conveniente a los negocios sociales en relación con las mismas. Décima: Importe del Fondo de Reserva.—Para formar el Fondo de Reserva se separará de las utilidades netas, antes de hacer la distribución, repartición y entrega de dividendos, un diez por ciento de ellas, hasta no constituirlo en una monta del diez por ciento del capital social. El Consejo o Junta Directiva de Gobierno dará el destino o inversión, que crea conveniente a lo que contituya el Fondo de Reserva; y cada vez que fuese disminuido deberá reintegrarse con el porcentaje señalado de las próximas utilidades netas. Undécima: Duración de la Sociedad.—La sociedad durará desde que se inscriba testimonio de esta escritura y de sus Estatutos en el Registro Mercantil de este Departamento hasta el día quince de Abril del año mil novecientos ochenta y dos; pudiendo ampliarse o prorrogarse dicho término por decisión tomada en Junta General de Accionistas. Duodécima: Reemplazos y Prórrogas de Funciones.—Cuando un miembro del Consejo o Junta Directiva de Gobierno faltare y después de haber sido repuesto como se deja establecido en la cláusula Cuarta, de este instrumen-

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

to, tomare acción la Junta General de Accionistas, el nuevamente nombrado únicamente ejercerá sus funciones por el tiempo que faltaba al sustituído para completar su período. Caso no se hubieren electo o nombrado los miembros del Consejo o Junta Directiva de Gobierno en las épocas determinadas en este contrato social, o no se hubieren hecho las reposiciones de las vacantes que ocurrieren, los que desempeñaren funciones de tales, continuarán indefinidamente en ejercicio de sus cargos hasta que lo fueren los que deban reponerlos, siendo completamente válido lo que actúen los anteriores, con o sin número completo; pudiendo los Estatutos disponer si habrá o no reelección. Décima Tercera: Diferencias.—Toda diferencia que ocurra entre los accionistas o entre alguno o algunos de ellos y cualquier organismo de la sociedad o sus representantes, será resuelta por un tribunal de arbitradores, compuesto de dos miembros, designados uno por cada parte en contradicción, quienes antes de entrar en el desempeño de sus cargos deberán nombrar un tercero, de común acuerdo, para que dirima las discordias que entre los primeros pudieran surgir. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será escogido de entre una lista de seis personas formulada con tres por cada arbitrador y a la suerte. El laudo que dicten los primeros, o, el tercero, en su caso, será definitivo y causará ejecutoria, no admitiendo ningón recurso, ni ordinario, ni extraordinario, pues todos se dejan expresamente renunciados, incluso el de casación, en el evento de que éste fuere pertinente. Los arbitradores emitirán su fallos dentro de sesenta días de haber tomado posesión ante la justicia ordinaria. Décima Cuarta: Sumisión.—Todas las resoluciones emitidas o tomadas por las Juntas Generales de Accionistas serán obligatorias para los accionistas y éstos prestarán sumisión a esas decisiones, tomadas de acuerdo con lo preceptuado en la cláusula Séptima, del presente instrumento público. Décima Quinta: Fallecimiento de un Socio.—En cualquier caso de sucesión, testada o intestada, si una acción llegare a pertenecer a diferentes personas, éstas estarán obligadas a hacerse representar por una sola persona ante la sociedad, bajo la sanción de no tomarse en cuenta la acción en las reuniones de la Junta General de Accionistas, pero siendo siempre válidas las resoluciones a que se llegue en las sesiones con exclusión de ella. Décima Sexta: Disolución y Liquidación.—La sociedad se disolverá y entrará en liquidación por la disminución del capital en una cuantía equivalente al veinticinco por ciento del mismo, caso no hubieren nuevas aportaciones que mantegan dicho capital en una monta igual al determinado en este instrumento público; y también por las otras causas legales que se contemplan en los diversos ordinales del artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Comercio, y en el artículo doscientos setenta, reformado por Ley de treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, del mismo cuerpo de leyes. Salvo disposiciones especiales del Código de Comercio, el nombramiento de liquidador o liquidadores corresponderá a los socios, reunidos en Junta General de Accionistas. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, actuarán como liquidadores el Presidente del Consejo o Junta Directiva de Gobierno y el Secretario del mismo, quienes tendrán todos los atributos que la ley les confiere, así como las obligaciones que la misma determina. Para proceder al ejercicio del cargo el o los liquidadores, no necesitarán que preceda la aprobación por la Junta General de Accionistas del inventario, balance y cuenta de la gestión de los administradores, quienes, de inmediato al nombramiento de aquellos procederán a hacerles entrega de todos los documentos, libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de dar comienzo a la liquidación. Décima Séptima: Convocatoria para Emitir los Estatutos.—Los contratantes actuarán en Junta General de Accionistas, que será convocada de acuerdo con lo previsto en la cláusula Séptima de este instrumento público, para emitir los correspondientes Estatutos de la sociedad. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí el valor y trascendencia legal de este instrumento, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales, lo que importan las renuncias que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción y publicación en el Diario Oficial «La Gaceta». Leída por mí, el Notario, toda está escritura a los otorgantes, en presencia de los testigos, señorita María del Socorro Loredo Sáenz, oficinista, soltera y don Humberto Herrera Morales, negociante, soltero, los dos mayores de dieciocho años de edad y de este domicilio, aquellos la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo; doy fé de todo lo relacionado.—Corregido.—Consejo—inmediato—hacerles—Vale. —Testado—instruc—No vale. — Entre líneas—hubiere—a éstos—Vale. — Entre líneas—o en el tercer Jueves para las ordinarias. —Vale.—Sam. J. Calvert.—Mariana M. Calvert.—Sam. J. Calvert Jr.—María del Socorro Loredo S.—Horacio Argüello B.»

Pasó ante mí, del reverso del folio ochenta y dos al reverso del ochenta y nueve de mi Protocolo Número Veinticinco que llevo en el año corriente; y firmo, sello y rubrico esta primera copia compuesta de seis hojas útiles, a solicitud del señor don Samuel James Calvert, como Presidente de la «Corporación Comercial Calvert S.A.» advirtiendo que adhiero y cancelo timbres fiscales en cantidad suficiente, para completar el valor del papel sellado de este testimonio, que expido en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Horacio Argüello B.» Inscrita hoy, a las nueve y media de la mañana, bajo el No. 695, páginas 295 a la 300, del Tomo XII, y páginas 1 al 5, del Tomo XXIII, ambos del Libro 2º, del Registro Público Mercantil; y Nº 3043, páginas 166 y 167, del Tomo XI, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento. —Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Narciso E. Lacayo Pallais. 841 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 961

Manuela Jiménez v. de Guido, solicita decláresele heredera de su difunto marido Serapio Guido. No hay coherederos. Bienes: Solar ubicado Barrio de Guadalupe en esta ciudad, lindante: oriente, calle enmedio, Cruz Valladares; poniente, casa cural Guadalupe; norte, Dominga Acevedo; sur, Adela Portobanco y otros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dos de Abril de mil novecientos cincuentidos.-J. R. Saborío E., Srio. 983 1

—

Nº 960

Catalina Silva, solicita declárese a sus menores hijos Sixto Justo Silva, Tomás, Hermenegildo, Matilde, Jesús y Rosibel Silva, herederos de su difunto padre Carlos Gómez. Bienes hereditarios: Una y media manzanas tierra Quezalguaque, lindantes: oriente, Casimira Silva; sur, Carlos Gómez; poniente, Santana Gómez; norte, Casimira Silva. Cinco y media manzanas Quezalque, lindante: oriente, Casimira Silva; poniente, Juan Chavarría; norte, Raúl Arana; sur, Cleto Gómez. Media manzana más, Quezalguaque, lindante: oriente, Casimira Silva; poniente, Santana Gómez; norte, Casimira v. de Gómez; sur, Cristóbal Silva.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, quince de Abril de mil novecientos cincuentidos.-J. R. Saborío E., Srio. 984 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org